

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

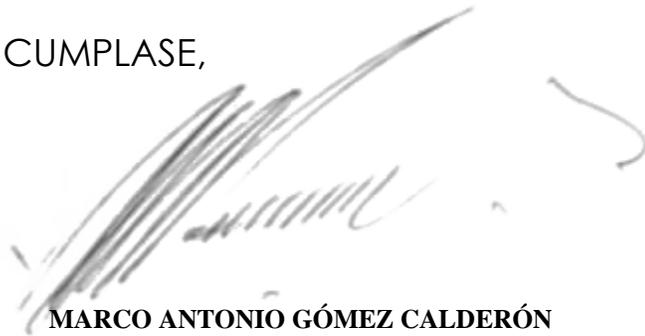
EJECUTIVO T.H. 2019 - 265.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN y NELSY YAZMIN TORRES ALBARRACIN.

AGREGUESE, al proceso el Oficio No. 637 procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

REGISTRAR, el EMBARGO del REMANENTE o de los bienes que lleguen a quedar desembargados en este proceso a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 157594053004-2020-00079-00 Siendo demandante, RICARDO ANDRES GRANADOS ROJAS contra NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN y que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

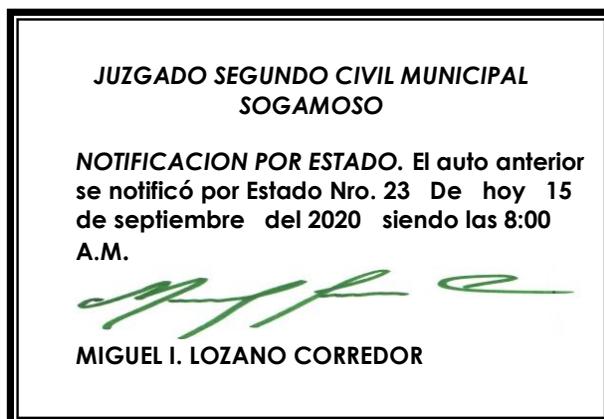
Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 629 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

RESTITUCION INMUEBLE 2019-515.
DEMANDANTE: MARIA ALCIRA FAGUA PEREZ
DEMANDADO: ROCIO VELANDIA GALVIS y VERONICA CONGUTA.

PREVIO, a dictar SENTENCIA DE RETITUCION se requiere a la parte actora a fin de que proceda hacer la notificación personal de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. debidamente diligenciada de la demandada señora VERONICA CONGUTA. Lo anterior a fin de evitar posibles nulidades dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 719 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



RESTITUCION 2019-349.

DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO CAMARGO CAMARGO

DEMANDADO: ROCIO VELANDIA GALVIZ.

Los señores OLGA LUCIA PATIÑO CHAPARRO y WILLIAN FERNANDO AVELLA HERNANDEZ otorgan poder, al DR, JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA con amplias facultades.

Situación está que nos hace ver que los señores OLGA LUCIA PATIÑO CHAPARRO y WILLIAN FERNANDO AVELLA HERNANDEZ, conocen del proceso y del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 20 de septiembre del 2019.

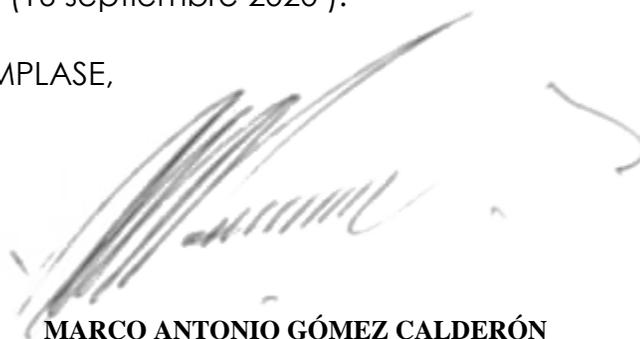
El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C. G. P., a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a los mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER, por notificados a los señores OLGA LUCIA PATIÑO CHAPARRO y WILLIAN FERNANDO AVELLA HERNANDEZ del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 20 de septiembre del 2019. Quedando notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día en que se notifique este auto (16 septiembre 2020).

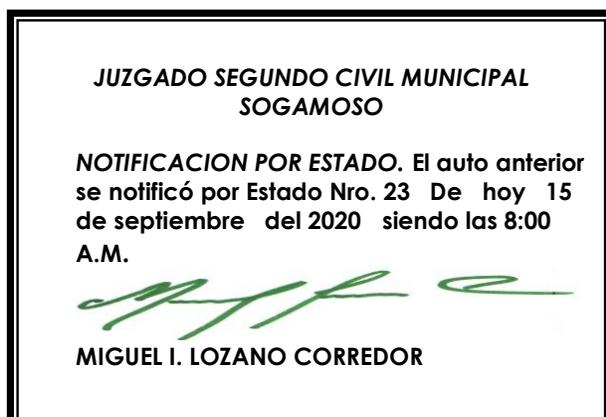
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 630 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2019- 513.
DEMANDANTE: LUZ MARINA SANCHEZ
DEMANDADO: ROSA HELENA MESA PARADA

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

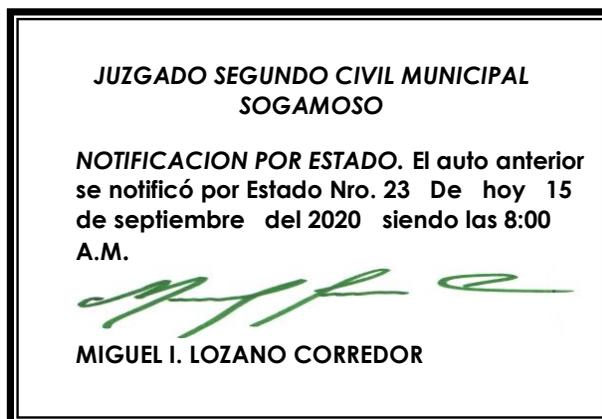
PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien inmueble matrícula Inmobiliaria No. 095-65162, en de propiedad de la demandada señora ROSA HELENA MESA PARADA. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___631___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



PERTENENCIA 2018-025.
DEMANDANTE: SAMUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANATOLIO CÁRDENAS Y OTROS.

REQUIERASE, al DRA. YESSICA LILIANA AGUDELO CASTAÑEDA en su condición de Curador Ad - Litem, de los demandados ANATOLIO CÁRDENAS, MARÍA DEL CARMEN ROJAS PINTO, LUIS ALBERTO ROJAS MERCHÁN, GUILLERMO DÍAZ ESTRADA, RICARDO ALBERTO GRANADOS RODRÍGUEZ, ROSENDO PARRA GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA, HILDEBRANDO FONSECA ACEVEDO, GRACIELA RÍOS DE FONSECA, ERNESTO BARRERA, GABRIEL ARCÁNGEL RINCÓN CRISTANCHO, CLELIA DEL CARMEN BARRERA DE RINCÓN, MIGUEL ANTONIO NARANJO HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ DE NARANJO, LEOVIGILDO BELTRÁN CHAPARRO, MARCO AURELIO BELTRÁN CHAPARRO, MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ, ANDRÉS ÁLVAREZ CRISTANCHO, LUIS ALFONSO BOHADA BARRERA, JOSÉ ALIRIO PÉREZ RODRÍGUEZ, MARÍA ELVIA DÍAZ DE PÉREZ, MARGARITA ROJAS VDA. DE REYES, EMILIANA REYES, ADELINA REYES DE ANGARITA, GERSAN ESTUPIÑAN RINCÓN, EMILIANA REYES ROJAS, ADELINA REYES ROJAS, LUZ MARINA DÍAZ DE GONZÁLEZ, ATALIVAR MORALES BARAHONA, ANA CLARISA VARGAS ARÉVALO, AQUILINO MARTÍNEZ, NIEVES ZORRO DE MARTÍNEZ, MIEVES ZORROLOPEZ, CARLOS JULIO FERNÁNDEZ DAZA, MARÍA DEL ROSARIO VERDUGO, VÍCTOR MANUEL CRUZ PINZÓN, GINNA ANDREA ANGARITA GARZÓN, YARALDIN ANGARITA GARZÓN, ÁLVARO BALLESTEROS GONZÁLEZ, LUZ ÁNGELA CABRA VILLARAGA, MARTHA DOLORES BELTRÁN PÉREZ, MERCEDES ROJAS DE PÉREZ, JAIRO NELSON PÉREZ ROJAS, ANA AMELIA PÉREZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 24.243.555, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 46.353.606, BERTHA LILIA PÉREZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 46.357.301, EDGAR ROLANDO LIZARAZO PÉREZ, DIEGO FABIÁN LIZARAZO PÉREZ, MARÍA TRANSITO LÓPEZ BARRERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 46.350.330, MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE PÉREZ, VALERIO PÉREZ GUTIÉRREZ, JOSÉ SIGILFREDO PÉREZ GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.125.264, MARÍA ROSALBA GARCÍA CARDOZO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.734.736, JOSÉ RODRIGO ÁLVAREZ OVALLE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.518.169, MARÍA MERCEDES ÁLVAREZ OVALLE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 46.353.328, MARÍA LUISA ÁLVAREZ OVALLE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 24.117.197, REINALDO ÁLVAREZ OVALLE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.523.922, JOSÉ ANDRÉS ÁLVAREZ OVALLE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.528.074, GUSTAVO RINCÓN CALIXTO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.529.976, ORLANDO RINCÓN CALIXTO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.532.332, SANDRA LUCIA RINCÓN CALIXTO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 46.373.902 Y OSWALDO RINCÓN CALIXTO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 74.186.849, HERMELINA CALIXTO RINCÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 24.116.766, HILARIO RINCÓN HERRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.396.372, JULIO CESAR LIZARAZO PÉREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.398.069, PATRICIO CORREDOR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.167.091, NILBERTO BARRERA NARANJO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.272.061, LUIS EDUARDO BARRERA NARANJO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.272.094, MARÍA INÉS BARRERA NARANJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 24.149.173, BLANCA ALCIRA BARRERA NARANJO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 46.382.718, ORLANDO

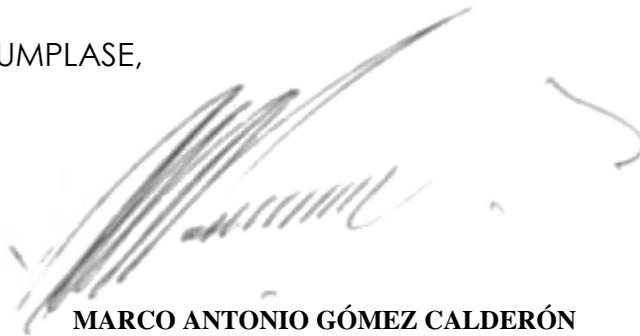
BARRERA NARANJO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 74.187.301, OLGA BARRERA NARANJO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 24.149.303, JOSÉ EVANGELISTA NARANJO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.216.297, ÁLVARO BARRERA NARANJO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.396.566 Y PARMENIO BARRERA SERRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA a fin de que indique claramente que clase de EXCEPCIONES DE FONDO existe dentro de este proceso y no indicando a GENERICA.

Lo anterior por cuanto, está representando a la parte demandada, para que no le sean violados los Derechos de Defensa ya que por el cúmulo de trabajo de este Despacho Judicial, nos es dispendioso ponernos a ver que EXCEPCION GENERICA, se encuentra dentro del expediente.

Por lo tanto, se le solicita aclarar esta excepción y así poder dictar SENTENCIA.

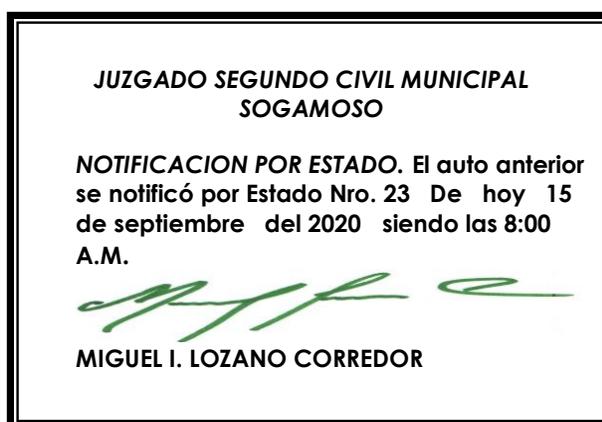
Notifíquesele, este auto personalmente al DRA. YESSICA LILIANA AGUDELO CASTAÑEDA, a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___720___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

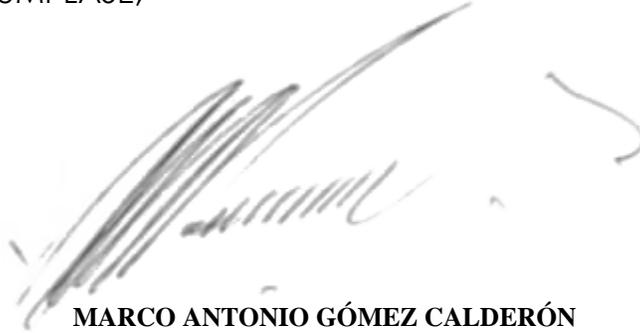


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2018-310.
DEMANDANTE: TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO
DEMANDADO: LUZ STELLA FERNANDEZ CHAPARRO.

PREVIO, a decidir sobre el reconocimiento como apoderado al DR. CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ BERNAL que se aporte al proceso los requisitos previstos en el C.D.A. núm. 2º art. 36, una vez aportados se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 721 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 23 De hoy 15 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2018-097.

DEMANDANTE: JESUS ADRIANO AMEZQUITA GUTIERREZ y MELQUISEDEC AMEZQUITA GUTIERREZ
DEMANDADO: TEOFILO PEREZ y JOSEFA DEL ROSARIO BARRERA DE PEREZ

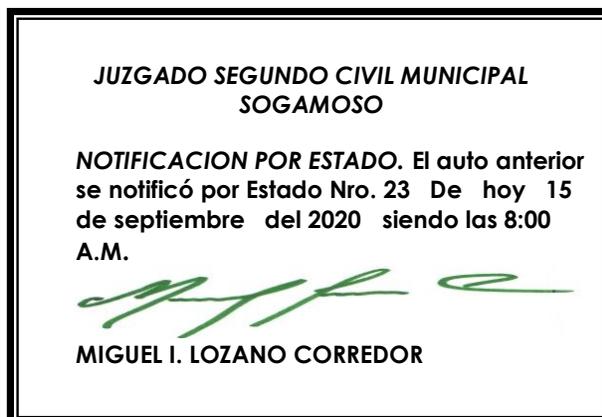
PROCEDASE por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas, teniendo en cuenta que la parte actora, allega al proceso copia informal de la Pagina en la cual se emplazó a **PERSONAS INDETERMINADAS, TEOFILO PEREZ y JOSEFA DEL ROSARIO BARRERA DE PEREZ.** Lo anterior de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __722__ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2018-515.
DEMANDANTE: MARIBEL GUITIERREZ BARRERA.
DEMANDADO: DEISSY YOLIMA CAMARGO

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la AUDIENCIA programada en auto que antecede por COVID 19, el Juzgado dispone.

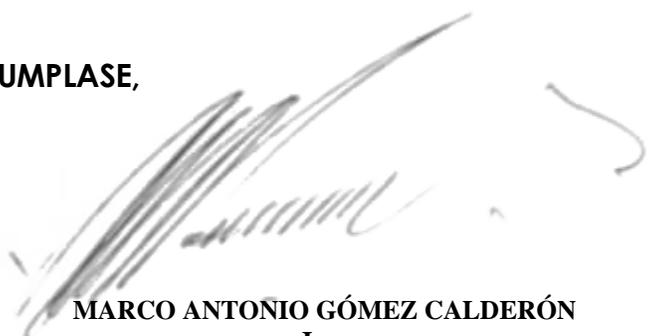
SEÑALAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA INICIAL. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 del C.G.P. entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M. del día (17) de MARZO del año 2021.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 373 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

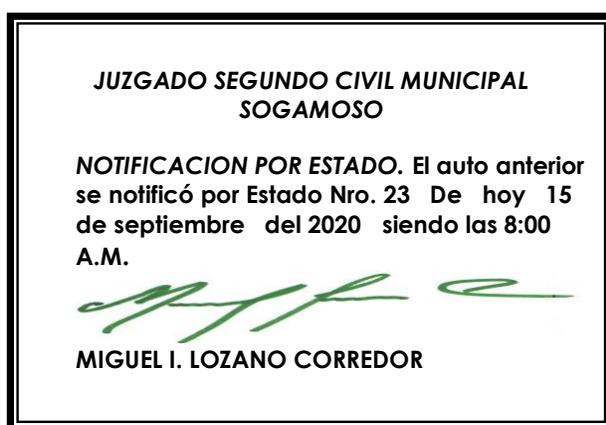
Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

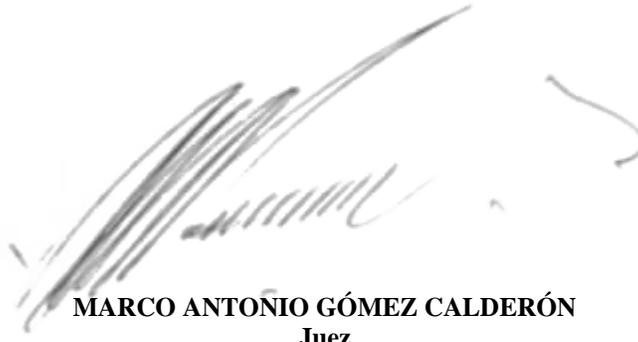
COPIADO BAJO No. ___723___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



SERVIDUMBRE 2018-500.
DEMANDANTE: MARTHA AMELIA VARGAS RAMIREZ
DEMANDADO: AURA STELLA PEDRAZA BOHORQUEZ

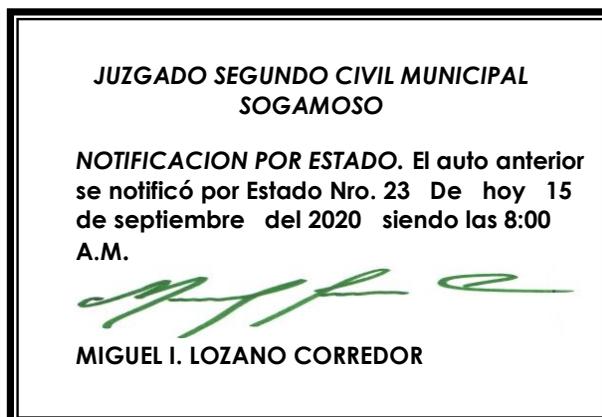
Del dictamen pericial presentado por la perito dese traslado de este a las partes por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___724___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



VERBAL JURISDICCION VOLUNTARIA. 2018-344.
DEMANDANTE: GILBERTO MALPICA ALONSO.

Con fundamento al Art. 317 del C.G.P. se deberá decretar la terminación del proceso, por cuanto el demandante no presentó ningún interés sobre el mismo.

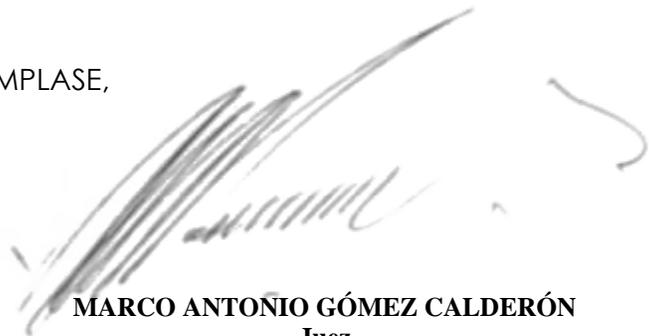
Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

SEGUNDO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 632 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 23 De hoy 15 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2018-391.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA.
DEMANDADO: FERNANDO GONZALEZ PUERTO.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución .

Con providencia de fecha primero de junio del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra FERNANDO GONZALEZ PUERTO y a favor de BANCOOMEVA. .

EL demandado fue notificado por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

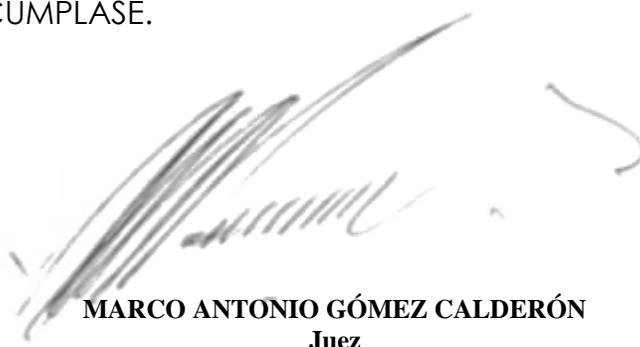
SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

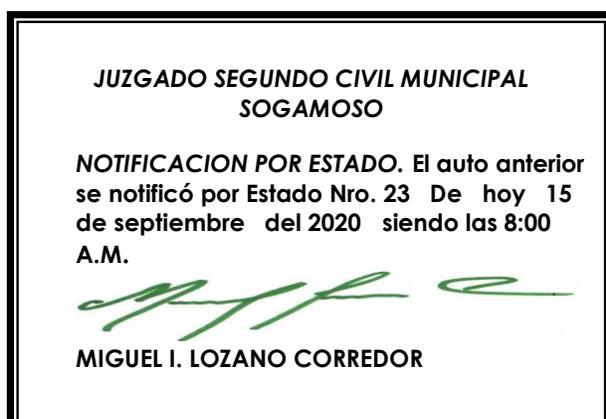
QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 1.250.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No -----633----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2018-335.
DEMANDANTE: INGRID LILIANA BOLIVAR CANO.
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA CORREDOR MOSQUERA

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por COVID 19. El Juzgado dispone:

Se procede a citar nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., señalando la hora de las 10 A.M, del día (18) de MARZO del año 2021.

Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Igualmente que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3°. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

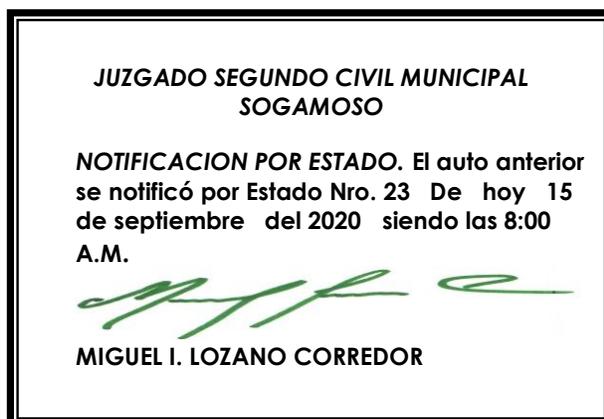
Enviéense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___725___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

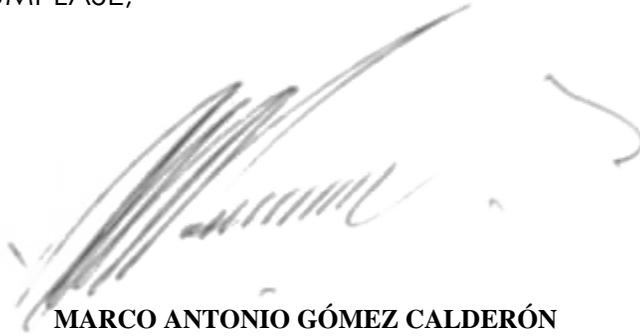
PERTENENCIA: 2018-583.
DEMANDANTE: ANA LUCIA PINTO PARRA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de PERSONAS INDETERMINADAS a:
DR. AUGUSTO A. BOHORQUEZ S.

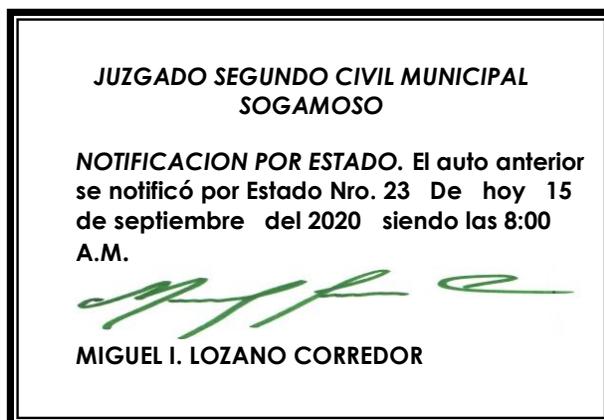
Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia, comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____726____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

2014-052.
DEMANDANTE. EDGAR OSWALDO ARANGUREN.
DEMANDADO: ROBERTO PULIDO RODRIGUEZ Y OTROS.

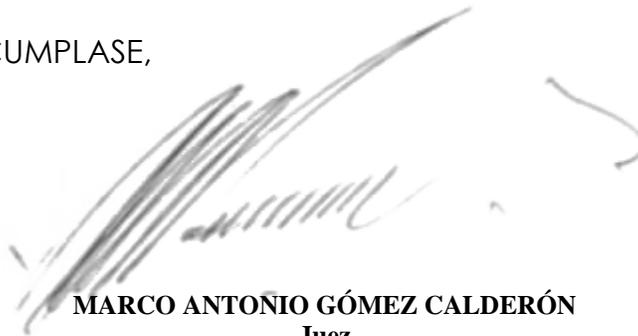
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte Demandada DR. FREDY SANCHEZ, haciéndole saber que debe de abstenerse de argumentar o motivar falsamente providencias cuando se habla de aclaración, se refiere a conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda situación que no se da en la presente providencia.

Usted, ha venido sin fundamento alguno dilatando la administración de justicia, ya que son numerosas las providencias, en las cuales las instancias procesales a las cuales se ha referido a su dilatación jurídica; por tanto, no queda otra alternativa que ordenar COMPULSAR COPIAS ante el C.S.J. para evitar la dilación injustificada del trámite procesal e incluso se tomen las medidas correccionales para que se abstenga de actuar con esto propósito.

Por lo antes expuesto Oficiese dejando las constancias respectivas.

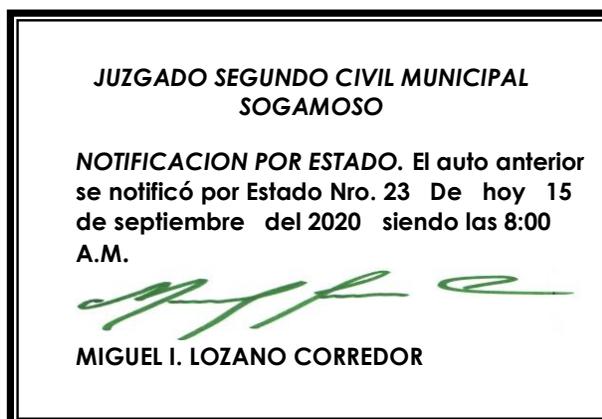
De la actualización del dictamen presentado por la parte actora dese traslado, por el término de diez días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 703 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO. 2011-175.
DEMANDANTE. COOTRANBOL LTDA.
DEMANDADO. FABIO BENJAMIN BERNAL FORERO.

AGREGUESE, al proceso el comunicado OF.IT No. 1292 de fecha 14 de julio del 2020, procedente de INTRASOG, con el cual están solicitando aclaración al DESPACHO COMISORIO No. 008 DEL 10 DE MARZO DEL 2020 a lo cual el Juzgado dispone:

Por secretaria dese cumplimiento nuevamente al auto de fecha veinticuatro de enero del Dos Mil Veinte., con el cual se ORDENO, la **RETENCIÓN** y a su vez su **SECUESTRO** del vehículo de placas HWY – 632 de propiedad del demandado señor FABIO BENJAMIN BERNAL FORERO. Librese nuevo Despacho comisorio.

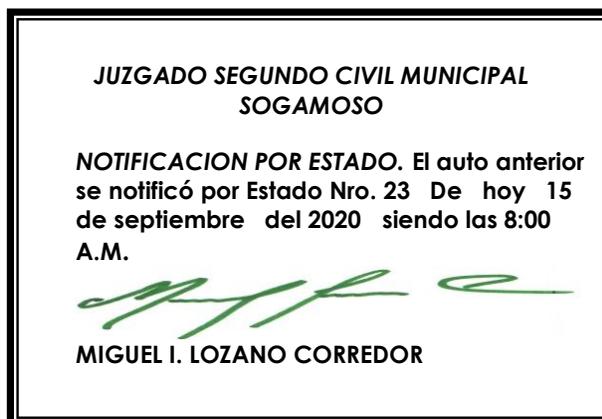
Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____727____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO. 2011-175.
DEMANDANTE. COOTRANBOL LTDA.
DEMANDADO. FABIO BENJAMIN BERNAL FORERO.

AGREGUESE, al proceso el comunicado OF.IT No. 1292 de fecha 14 de julio del 2020, procedente de INTRASOG, con el cual están solicitando aclaración al DESPACHO COMISORIO No. 008 DEL 10 DE MARZO DEL 2020 a lo cual el Juzgado dispone:

Por secretaria dese cumplimiento nuevamente tal como se ordenó en auto de fecha veinticuatro de enero del Dos Mil Veinte., con el cual se ORDENO, la **RETENCIÓN** y a su vez su **SECUESTRO** del vehículo de placas HWY – 632 de propiedad del demandado señor FABIO BENJAMIN BERNAL FORERO. Librese nuevo Despacho comisorio.

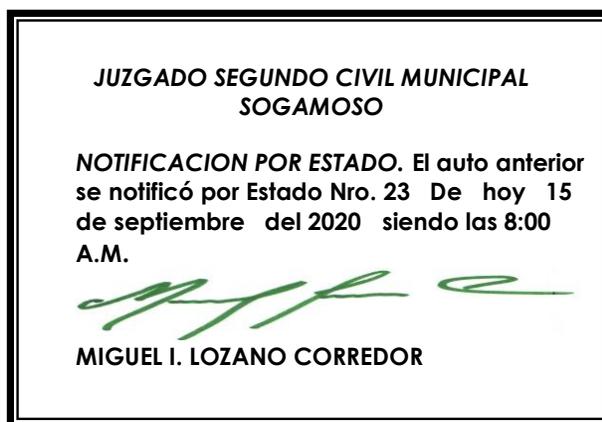
Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____727____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO. 2011-175.
DEMANDANTE. COOTRANBOL LTDA.
DEMANDADO. FABIO BENJAMIN BERNAL FORERO.

Agréguese, al proceso el escrito presentado por el demandado señor FABIO BERNAL, haciéndole saber que dentro de este proceso ya se encuentra notificado del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, solicitándole informar en donde se encuentra RETENIDO dicho automotor, a fin de poder ordenar su acceso al mismo y saque los documentos a que hace referencia.

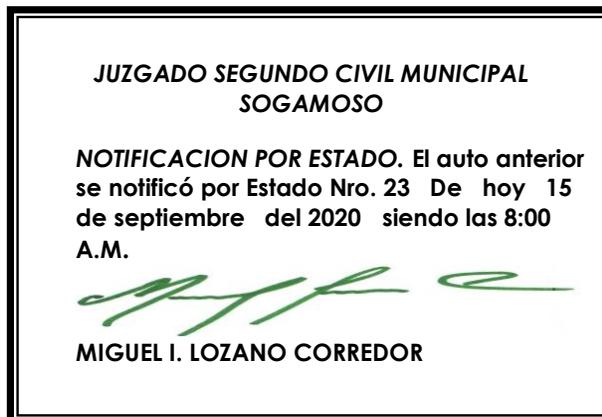
Lo anterior, por cuanto INSTRASOG, no tiene conocimiento alguno del vehículo en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 728 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

SERVIDUMBRE 2018-789.
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CELESTINO ORDUZ HURTADO

En cuanto a la insistencia a la solicitud de DESISTIMIENTO, presentado por la parte demandante, el Despacho le hace saber que esta solicitud, no es procedente por cuanto no se dan los requisitos del Art. 314 del C.G.P. ya que estaría perjudicando a los causahabientes o a los derechos de las personas demandadas dentro de este proceso.

E igualmente la petición de DESISTIMIENTO debe estar Coauyvada y con firma autenticada de la parte Demandada tal como se le informo en auto de fecha 13 Diciembre 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___729___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA. 2018-932.
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINCA PARAMO S.A.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTRO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado dispone:

ACEPTAR, como DEPENDIENTE al DR. JAMES ALFREDO CAICEDO QUIJANO. Quedando investido, de las facultades consagradas En el Art. 26 literal 7°. Y 27 del Decreto 196 de 1971.

- AGREGUESE al proceso copia informal de la Página, en la cual se emplazó a las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Haciéndole saber que previo a dar aplicación al Registro Nacional de **PERSONAS EMPLAZADAS**, debe allegar en medio magnético la respectiva publicación.

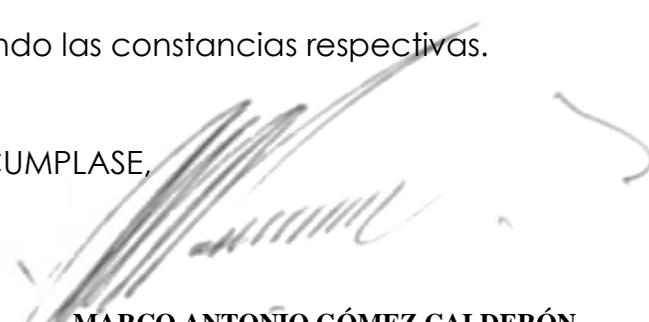
Haciéndole saber que previo a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas, debe proceder a la notificación de las personas determinadas. E igualmente estar la respuesta de **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS Y AL IGAC PERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS Y AL IGAC AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

-AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede junto con sus anexos haciéndole saber que debe informar claramente que se pretende con lo manifestado en el numeral 2°.

Que la parte actora proceda enviar nuevamente el oficio a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO anexando copia de la demanda lo anterior a fin de que se INSCRIBA la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.095-17561.

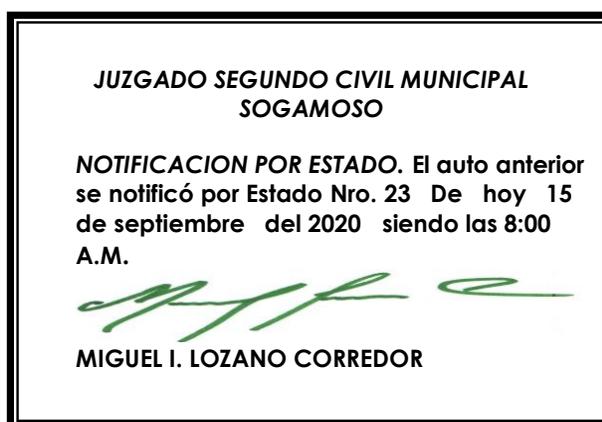
- Oficiese dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___730___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

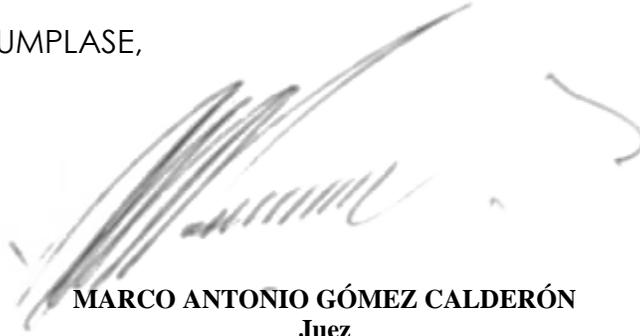


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2019 - 048.
DEMANDANTE: LEYDY JOHANA MALAGON ROJAS
DEMANDANDO: FERNANDO FERRO QUINTERO.

De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme al Art. 443 numeral 1º. del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 732 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019 - 058.
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO COGUA.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

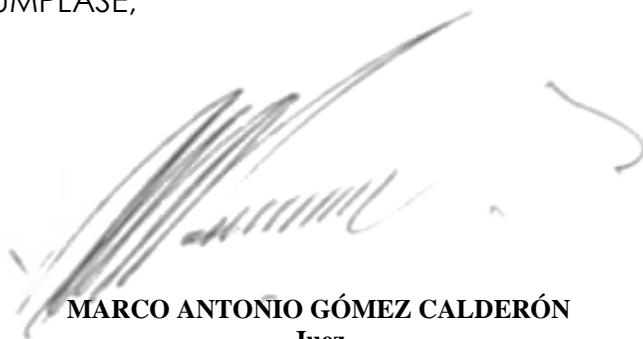
PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 144179 de propiedad del demandado señor CARLOS ERNESTO COGUA. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE, el Oficio No. 0840, procedente del PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

REGISTRAR, el EMBARGO del REMANENTE o de los bienes que lleguen a quedar desembargados en este proceso a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 1575940530012020009200 Siendo demandante, CONFIAR actuando como apoderado contra CARLOS ERNESTO COGUA y que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

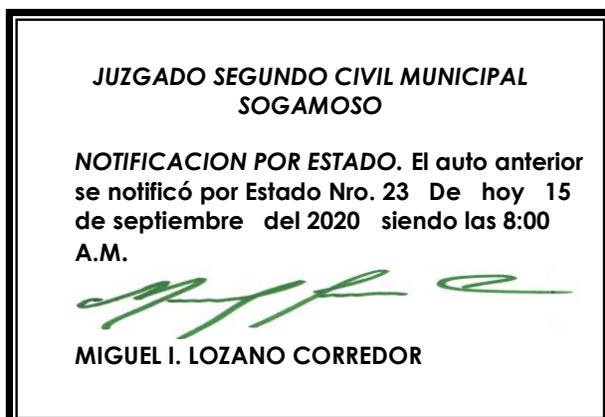
Ofíciense, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 635 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

PROCESO EJECUTIVO 2019-152.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO TAMBO SANCHEZ Y OTRO.

REVISADA, la **NUEVA REFORMA DE LA DEMANDA** se observa que:

En el Literal **e)** del numeral PRIMERO de las PRETENSIONES no es claro lo que se pretende ya que no informa en forma clara y concisa la fecha a cobrar los INTERESES MORATORIOS. Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente **REFORMA** de la demanda.

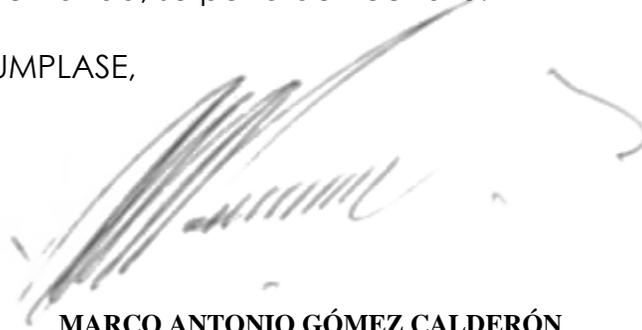
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

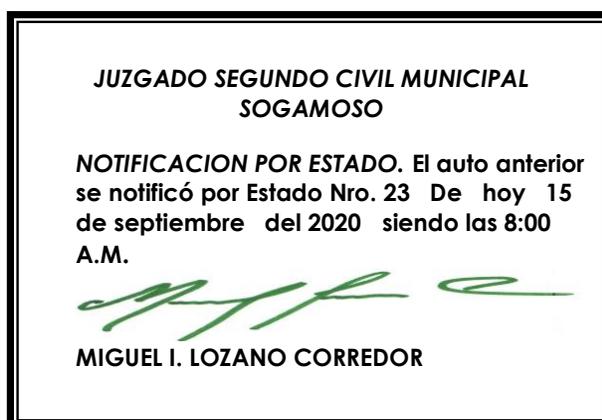
SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 636 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

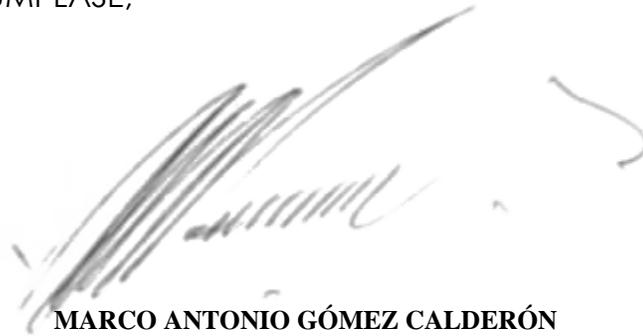
APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA 2019-176.
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA CORDOBA ESCOBAR

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

OFICIAR, al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA BOYACA, sobre la existencia de este proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA mobiliaria a fin de que ordene levantar el embargo que recae sobre el vehículo de placas EIQ631.

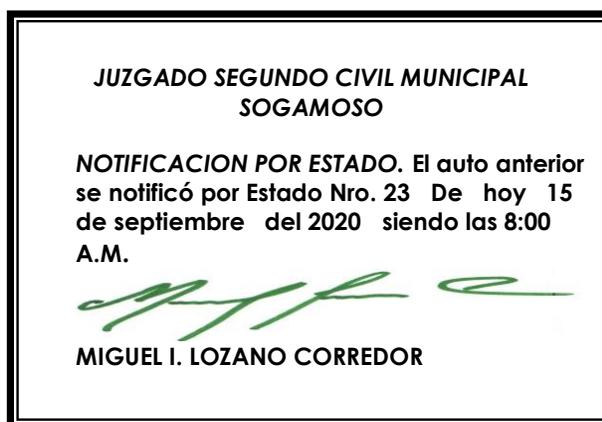
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___733___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

Proceso verbal 2019-177.

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RATIVA WILCHES Y OTRO.

DEMANDADO: JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA.

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M del día (23) DE MARZO DEL AÑO 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

AGREGUESE, al proceso la contestación de las excepciones, presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

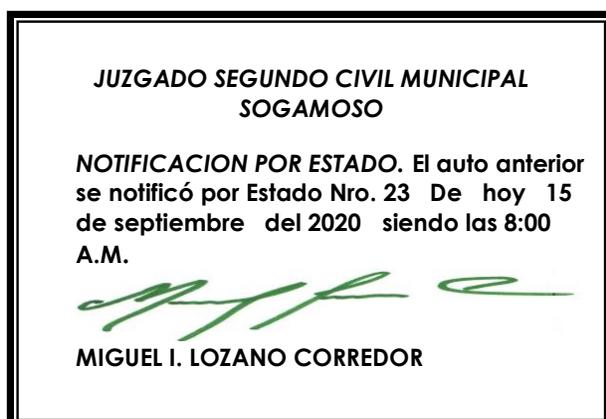
Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____734____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0174.

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ZORRO BARRERA

DEMANDADO: MARIA HILDA FLOREZ DE GUTIERREZ.

Verifica el Despacho un error involuntario dentro del auto de fecha Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte, se Reconoció en forma equivocada al demandante y no a su Apoderado Judicial. Error que fue detectado oportunamente.

Es el caso y con base en las reiteradas jurisprudencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes y que un error inicial no puede ser fuente de otros errores, por lo que el juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, procede a corregir el auto MANDAMIENTO DE PAGO quedando así:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **MARIA HILDA FLOREZ DE GUTIERREZ** y a favor **LUIS ENRIQUE ZORRO BARRERA** Por la suma de \$ 6.400.000.00, Por los intereses de plazo del 29 de abril de 2017 al 29 de abril de 2018. Más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

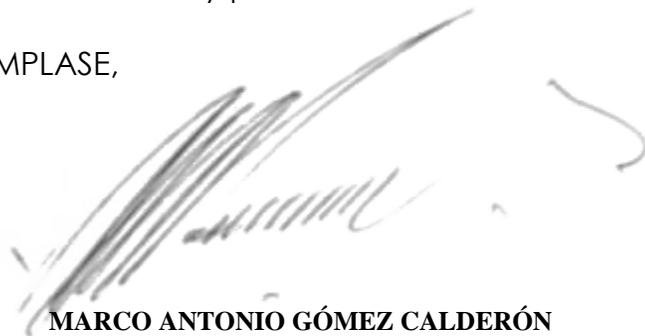
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO** abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

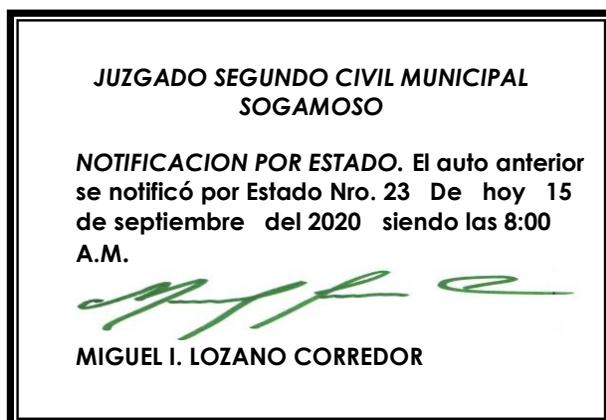


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 637 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

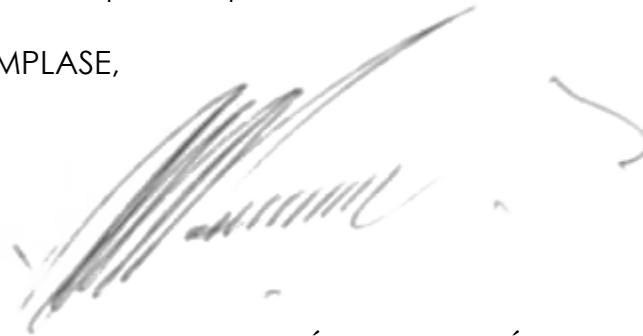
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-186.
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO TERAN AVILA

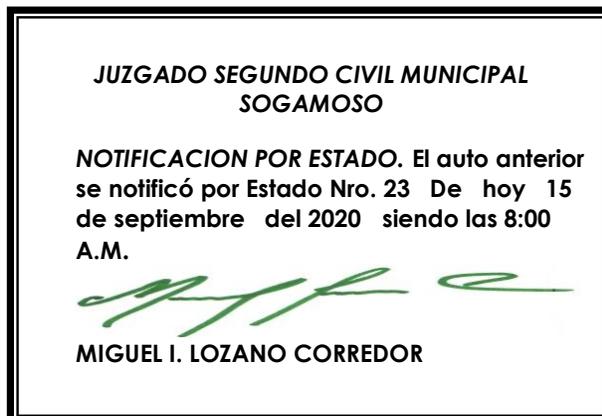
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no es procedente ordenar la RETENCION del VEHICULO de placas WNU - 518, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO TERAN AVILA, por cuanto este no se encuentra EMBARGADO a favor de este expediente como se puede observar en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION expedido por MINTRANSPORTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 735 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2019-210.
DEMANDANTE: ALVARO PEÑA ALARCON.
DEMANDADO: ALEXANDER HERRERA RODRIGUEZ

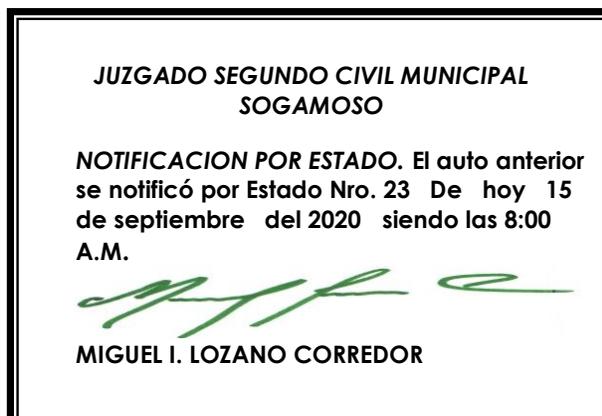
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no se accede a lo solicitado por encontrarla improcedente, ya que el interesado debe hacer su gestión propia para obtener dicha información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___736___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

RESTITUCION 2019-250.

DEMANDANTE: HERMES MARIN DIAZ Y OTRA.

DEMANDADO: ROCIO VELANDIA GALVIS Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y teniendo en cuenta lo solicitado, el Despacho procede a señalar una fecha más próxima para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a fijar la hora de las 2 . P M. del día (15) de DICIEMBRE DE 2020.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

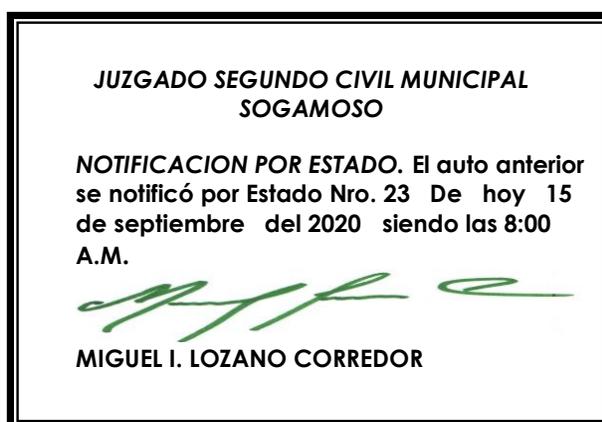
Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____737_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-063.
DEMANDANTE: NELSON RICARDO MORA CASTRO.
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO MORA CASALLAS

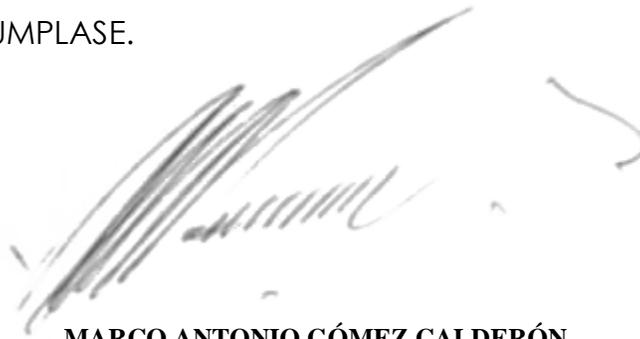
Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 156 - 24873, de propiedad del demandado señor MIGUEL EDUARDO MORA CASALLAS CC. 19.058.247. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA CUNDINAMARCA, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Oficiese dejando las constancias respectivas.

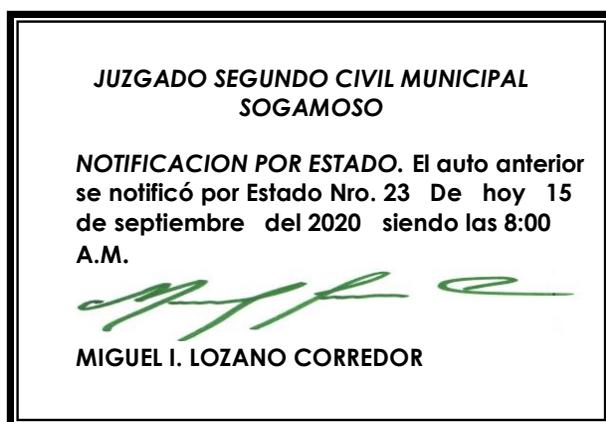
Se le hace saber a la apoderada de la parte actora que si el Oficio No. 000562 tiene error tal como lo manifiesta en el escrito que antecede, fue por que Usted, lo solicito para INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SASAINA, por lo tanto no es error del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____538__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



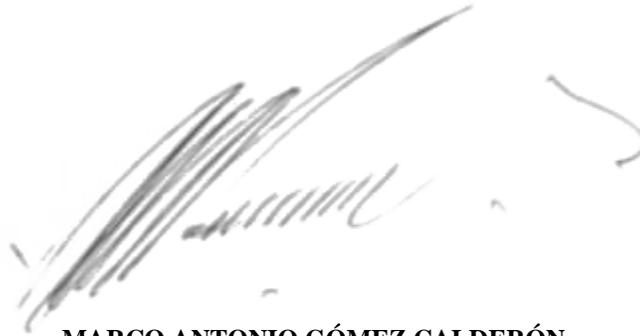
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

SERVIDUMBRE 2018-1053.
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CELESTINO ORDUZ HURTADO

En cuanto a la insistencia a la solicitud de DESISTIMIENTO, presentado por la parte demandante, el Despacho le hace saber que esta solicitud, no es procedente por cuanto no se dan los requisitos del Art. 314 del C.G.P. ya que estaría perjudicando a los causahabientes o a los derechos de las personas demandadas dentro de este proceso.

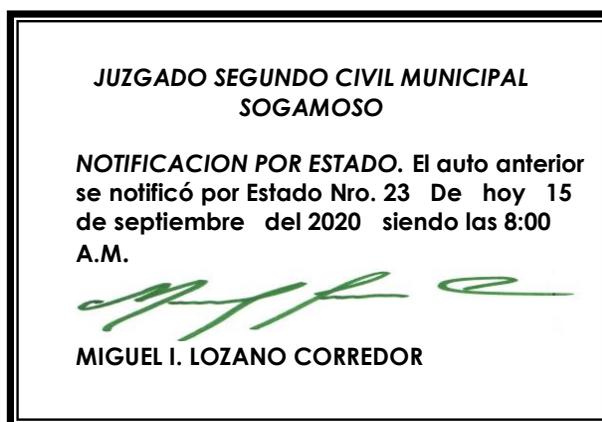
E igualmente la petición de DESISTIMIENTO debe estar Coauyvada y con firma autenticada de la parte Demandada tal como se le informo en auto de fecha 13 Diciembre 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___738___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

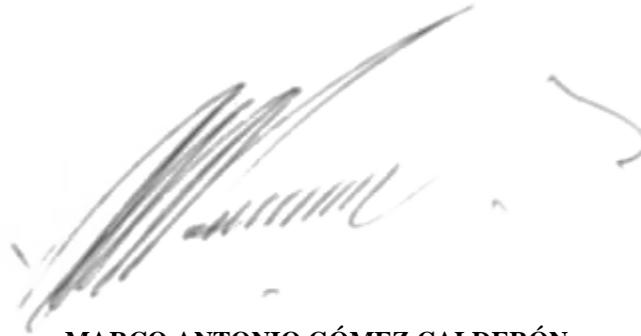
SERVIDUMBRE 2018-1092.
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A.
DEMANDADO:AURA ALICIA CARDENAS DE PARRA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado el JUZGADO dispone:

Del escrito que antecede dese traslado a la demandada por el término de tres días de conformidad al Art. 316 numeral 4°. Inciso 2°. Del C.G.P.

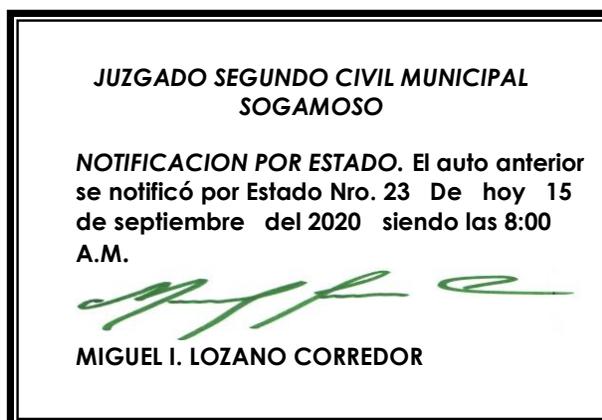
VENCIDO, el término vuelva el proceso al Despacho y si no se hizo pronunciamiento alguno por la parte demandada dese TERMINACION de conformidad con el ART. 314 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __739__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

SERVIDUMBRE 2018- 1054.
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MIGUEL PÉREZ, EMPERATRIZ SÁNCHEZ DE PÉREZ Y OTROS.

PROCEDASE por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los señores demandados: **MIGUEL PÉREZ, EMPERATRIZ SÁNCHEZ DE PÉREZ, BÁRBARA BARRERA DÍAZ, ENGRACIA BARRERA DÍAZ, GLORIA MARINA BARRERA DÍAZ, JOSÉ ANTONIO BARRERA DÍAZ, MANUEL JOSÉ BARRERA DÍAZ, MARÍA DE JESÚS BARRERA DÍAZ, MARÍA ELENA BARRERA DÍAZ, MERCEDES BARRERA DÍAZ, JULIO CÉSAR FONSECA BARRERA, MARÍA DEL TRÁNSITO FONSECA BARRERA, ARISTÓBULO MONGUI FONSECA, INGRID XIOMARA FONSECA SÁNCHEZ, ÓSCAR EDUARDO ROJAS PERALTA.**

Déjense las constancias respectivas.

OFICIAR, nuevamente tal como se ordenó en auto de fecha 21 de junio del 2019 al JUZGADO 15 MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, a fin de que proceda hacer la conversión de la consignación como indemnización de perjuicios por el paso de servidumbre, por la suma de \$ 157.968.926 a favor de este proceso y JUZGADO. Lo anterior por cuanto inicialmente se presentó la DEMANDA y correspondió a ese Despacho Judicial el cual declaró la falta de competencia para conocer de este asunto.

Déjense las constancias respectivas.

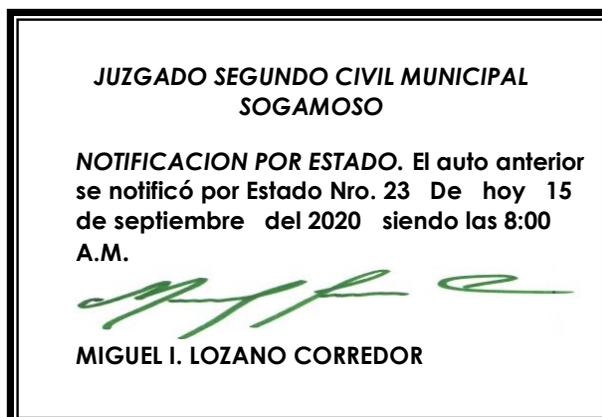
Con respecto al oficio que envió a la CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO se le hace saber que ya se encuentra debidamente notificada personalmente como se puede observar dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___740___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de septiembre del dos mil veinte.

VERBAL SUMARIO 2020-0180.

DEMANDANTE: LAURA MICHEL QUINTANA, YULY ANDREA QUINTANA GONZALEZ como Representante Legal de la menor LUISA MANUELA ACEVEDO QUINTANA.
DEMANDADO: HAROL QUINTANA GONZALEZ.

REVISADA, la presente Demanda presentada mediante apoderado Judicial, el despacho observa que la demanda no se ajusta a lo dispuesto en la misma y teniendo en cuenta el CAPITULO II en las Disposiciones especiales del código general del proceso se desprende que se trata de una demanda con disposición especial consagrada en el artículo 378 inciso segundo de la misma obra deberá adecuar su trámite.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, "Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley",

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo Demandante LAURA MICHEL QUINTANA, YULY ANDREA QUINTANA GONZALEZ como Representante Legal de la menor LUISA MANUELA ACEVEDO QUINTANA contra HAROL QUINTANA GONZALEZ. Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO REINVINDICATORIA conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado, para que la conteste y/o formule excepciones.

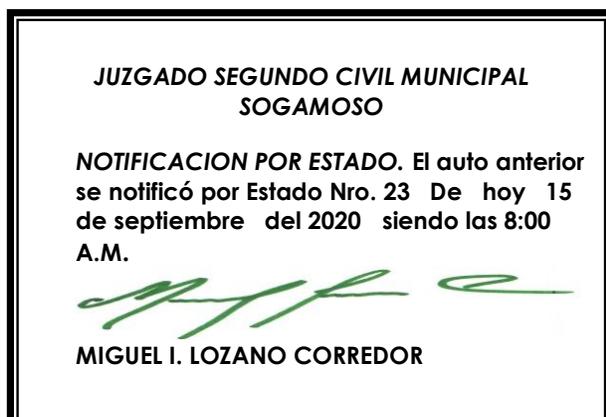
TERCERO: RECONOCER, al DR. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ Abogado en ejercicio, como apoderado Judicial del Demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 639 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



VERBAL: 2020-0195.
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER ROSAS CAMARGO.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que del estudio de esta se observa, que la demanda no reúne los requisitos 35, 36 y 38 de la Ley 640 del 2001, en concordancia con la Resolución 198 del 27 de Febrero del 2002.

El Art.35 de la Ley 640 de 2001, nos dice sobre el: REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, " En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, Laboral y de Familia, de conformidad con lo previsto en la presente Ley para cada una de estas áreas.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo Conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación o de la oportunidad de Conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del Art. 20 de esta Ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo, o que este se encuentre ausente y no se conoce su paradero.

Cuando en el proceso de que trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares que sean **procedentes**, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Parágrafo. Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los arts. 22 y 29 de esta Ley el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos salarios Mínimos legales mensuales vigentes a favor del consejo Superior de la Judicatura."

- No con tiene el juramento estimatorio, siendo este necesario. Lo anterior de conformidad con el At. 90 numeral 6 del C.G.P.

- No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada. Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

No presenta la EXISTENCIA Y REPRESENTACION de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. conforme al Art. 83 numeral 2 del C.G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

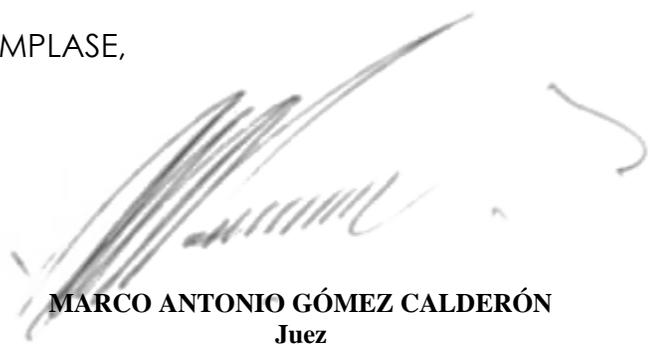
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al demandante. Dejando las correspondientes constancias.

TERCERO: RECONOCER, al DR. WILLIAM ALEXANDER ROSAS CAMARGO para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __640__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 23 De hoy 15 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR